



DESPACHO DE LA C. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ 041 /2021
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
14 de enero de 2021.

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

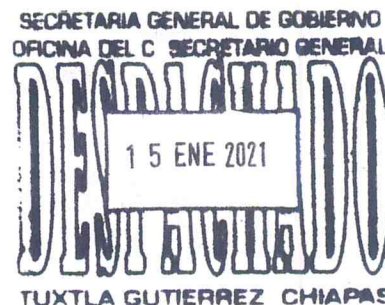
Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas.- Gobernador del Estado.- Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno, Ciudad





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción I, 59 fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto general.

Tomando en cuenta la dinámica de transformación del Estado, misma que se considera como una reorganización que permite una administración más eficiente, lo que resulta en el análisis y revisión permanente del Marco Jurídico que rigen las actuaciones de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Por lo tanto, es necesario actualizar las disposiciones que regulan los procesos realizados por las Dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de que puedan cumplir con sus objetivos encomendados.

Los incendios forestales son una de las principales causas de deterioro y pérdida de la flora y la fauna; además de contaminar el aire y el agua, contribuyen al efecto invernadero, reducen las fuentes de agua, degradan los suelos, disminuyen la oferta alimentaria, aumentan la escorrentía y el potencial de erosión y traen consigo efectos negativos directos en la vida humana por muerte, lesiones o enfermedad y la pérdida de bienes, entre otros efectos.

Si bien, es cierto que actualmente el avance tecnológico permite predecir algunos fenómenos, así como determinar las áreas susceptibles de afectación o bien monitorearlos para obtener un pronóstico aceptable que pudiera provocar un desastre, aún no es posible impedir que sucedan y causen efectos en la población y su entorno.

Es por ello que para la actual Administración, es menester ofrecer información oportuna y realizar las acciones dirigidas a prevenir y controlar riesgos, así como para mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Ahora bien, tomando en cuenta la infraestructura con que cuenta actualmente la Secretaría de Protección Civil, es necesario dotarla de las funciones referentes a las actividades de control y combate de incendios forestales y quema, que correspondían a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; esta última seguirá fomentando la coordinación interinstitucional con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y sociedad civil organizada, para fortalecer las políticas públicas así como su ejecución para la protección del medio ambiente en el estado de Chiapas.

En consecuencia, al realizar esta transferencia de funciones el Estado, en cumplimiento con los principios generales de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, generará un ahorro presupuestal considerable; atendiendo los principios de la actuación de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, consistentes en la eficiencia, honradez, austeridad republicana y justa distribución de la riqueza, obligados a guardar en el ejercicio de las atribuciones concedidos, de conformidad con esta Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas que se reforma.

En ese tenor, es necesario actualizar las disposiciones y procesos realizados por la Secretaría de Protección Civil, a fin de que puedan cumplir con sus objetivos conferidos; por lo que deriva en la importancia del presente Decreto, en el que cumpliendo con esa función, se establecen las medidas preventivas, de auxilio y de recuperación, así como las intervenciones que tendrá dicha Secretaría y cada dependencia participante en la aplicación del plan, durante la prevención, combate, control y extinción de incendios forestales y quema.

De esa manera, se adecuan y reorientan diversas disposiciones que establecen orgánicamente el funcionamiento de las dos citadas Secretarías, con la finalidad de determinar sus atribuciones y definir sus actividades.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se **reforman** las fracciones III y XXII, y se **adicionan** las fracciones XXIII y XXIV todas del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactadas de la siguiente manera:

Artículo 33.- A la Secretaría de Protección Civil...

I. a la II. ...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

III. Solicitar en representación del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando éste así lo instruya, la corroboración de desastre ante el organismo rector en la materia, así como la emisión de declaratorias de emergencia y de desastres ante la instancia federal correspondiente, para el acceso a los fondos y programas federales.

IV. a la XXI. ...

XXII. Coordinar las acciones para el combate de incendios forestales y quema, y coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de los mismos.

XXIII. Ejecutar el programa estatal del manejo integral del fuego.

XXIV. Los demás asuntos que le correspondan, en los términos de las leyes aplicables y su reglamento interior, las que establezca el Consejo Estatal de Protección Civil, y los que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente Decreto, el titular de la Secretaría de Protección Civil, someterá a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del mismo.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Quinto.- Las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normatividad aplicable, respecto a las funciones de manejo, control y combate de incendios forestales, se entenderán concedidas y transferidas a la Secretaría de Protección Civil, sin que ello implique la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, los cuales seguirá perteneciendo a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Victoria Cecilia Flores Pérez
Secretaria General de Gobierno

Luis Manuel García Moreno
Secretario de Protección Civil

María del Rosario Bonifaz Alfonso
Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.